



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARÍA. Montería, marzo 25 de 2021.- Doy cuenta a la señora Juez con el proceso Ejecutivo de Alimentos **Rad. 00054-2017**, en el que está pendiente realizar la liquidación del crédito, a fin de conocer el estado real de la obligación a cargo del demandado, por lo que me permito presentarla de la siguiente manera:

Actualización en firme 28/08/2017.		\$4'063.410.oo
Mesadas causadas de septiembre de 2017 a marzo de 2021 (4 cuota de septiembre a diciembre de 2017 x 287.303) + (12 cuotas de enero a diciembre de 2018 x 299.053) + (12 cuotas de enero a diciembre de 2019 x 308.563) + (12 cuotas de enero a diciembre de 2020 x 320.288) + (3 cuotas de enero a marzo de 2021 x 325.445) + (1 cuota extraordinaria de la prima del mes de diciembre de 2017 por valor 718.253) + (1 cuota extraordinaria de la prima del mes de diciembre de 2018 por valor 747.630) + (1 cuota extraordinaria de la prima del mes de diciembre de 2019 por valor 771.405) + (1 cuota extraordinaria de la prima del mes de diciembre de 2020 por valor 800.718) + (1 cuota extraordinaria del mes de junio de 2018 x 448.577) + (1 cuota extraordinaria del mes de junio de 2019 x 462.842) + (1 cuota extraordinaria del mes de junio de 2020 x 480.430)		\$17'690.250.oo
Subtotal deuda.		\$21'753.660.oo
+ COSTAS		
Interés 0.5%	\$108.768.oo	
Gastos de Notificación	\$0.oo	
Agencias en Derecho 4%	\$162.537.oo	\$271.305.oo
Deuda a la fecha.		\$22'024.965.oo
- Abono Banco Agrario hasta el 25 de febrero de 2021		\$21.804.136.oo
Saldo neto adeudado a marzo de 2021.		\$220.829.oo

EL SALDO ADEUDADO POR EL DEMANDADO HASTA EL MES DE MARZO DE 2021 ES DE: DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$220.829.oo).

AIDA ARNOLIS ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, marzo veinticinco (25) de Dos mil veintiuno (2021).-

Ref: Ejecutivo de Alimentos de EDA MARY ANDRADE CALDERON contra OMAR ALFONSO GARCIA MARTINEZ. Rad. 2300131100032017-00054-00

Vista la anterior nota secretarial y de conformidad con el Art. 129 del Código de Infancia y adolescencia y el Art. 446 del C.G.P; en la que se observa que la obligación a cargo del demandado se encuentra insoluta, por lo que el despacho

RESUELVE:

- CORRER** traslado a las partes por el término de tres (3) días, de la anterior liquidación del crédito practicada por la secretaría de esta judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ